

RESOLUCION No. 240-24-201074 de 29/05/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MAFLA MINOTTA NATALIA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 22A KR 20 - 63**, de **VALLEDUPAR**, Contrato No. **14205097**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MAFLA MINOTTA NATALIA, realizó reclamación recibida a través de nuestras oficinas de atención a usuarios el día 06 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 213597003, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de abril de 2024*, el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22A KR 20 - 63, de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación inmediata realizada día 06 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 213597003, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada por la señora MAFLA MINOTTA NATALIA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2024, radicado bajo No. 24-002095, por la señora MAFLA MINOTTA NATALIA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición contra la comunicación inmediata realizada día 06 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 213597003.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial la señora MAFLA MINOTTA NATALIA, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en *el mes de abril de 2024*, por lo que en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Ahora bien, debido a que al momento de elaborar la factura del mes de abril de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa

RESOLUCION No. 240-24-201074 de 29/05/2024

(predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **12 metros cúbicos**.

4. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.
5. Ahora bien, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 30 de abril de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que se instaló medidor identificado con No. K-5047031-24.
6. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 23 de abril de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos quién indicó que, el predio se encontraba solo y no fue factible realizar la verificación del medidor e instalación interna. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. No obstante, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el recurrente, la empresa descontó los 12 metros cúbicos de consumo cobrados en la facturación del mes de abril de 2024 por valor de \$32.172.00, lo cual se verá reflejado en la próxima facturación.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la comunicación inmediata realizada día 06 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 213597003, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 11 de marzo de 2024, por el (la) señor (a) **MAFLA MINOTTA NATALIA, en el sentido que la empresa descontó los 12 metros cúbicos cobrados en el mes de abril de 2024 por valor de \$32.172.00.**

SEGUNDO: Que debido a que GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió las peticiones presentadas por el usuario, no se surtirá el trámite de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCION No. 240-24-201074 de 29/05/2024
NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) día del mes de mayo de 2024.



CARLOS JÚBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
 213800764

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			